



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintiséis (26) del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	PRESTTI S.A.S
Demandado	DIANA LUCÍA GIRALDO CAICEDO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00484-00
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. Deberá allegar la Escritura Pública 705 de 2020, mediante la cual se le otorga poder al señor Eduardo Andrés Arboleda Arias por parte de la sociedad PRESTTI S.A.S., a fin de establecer el derecho de postulación.
3. Allegará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su respectiva evidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Sírvase de establecer dentro de los hechos la fecha de causación de los intereses moratorios, toda vez que los hechos narrados en la demanda deben

servir como fundamento a las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.

5. Bajo el tenor del artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso es necesario indicar en la demanda, cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal de la misma. En este sentido, sírvase identificar en la demanda al representante legal de la sociedad PRESTTI S.A.S, con su respectivo número de identificación y domicilio.
6. Deberá acreditar y certificar a través de la entidad autorizada para tal efecto, que la demandada tiene firma digital, con el fin de corroborar que los documentos aportados fueron efectivamente suscritos por ella.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae113afa6bd85d53d7ab9b6882cb0a71a53d5706dcd2d72e1fa1c39a0e2
2a739**

Documento generado en 26/08/2020 08:36:18 a.m.